

de la ciudad de Maravéris.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVÉRIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

tible cumplimiento de lo encargado por la Superintendencia,  
práctica y costumbre de este Ayuntamiento; quien informado  
por los Cavalleros fieles Executores actuales de lo que  
ocurre en este asunto, resolvió lo siguiente.

La libra de Mupl a diez quartos los dias de vigilia, ya  
ocho los de Carne, y que no pueda exceder de esta prez en  
modo alguno, y si va por los segun hallen por conveniente  
los Cavalleros fieles Executores, en conformidad de lo resuelto  
anteriormente.

La libra de peros de Aragón superiores a veis quartos  
y las mas inferiores, segun su tamaño y calidad.

La de Manteca de Bacas a veinte y quatro quartos.

La quartilla de Castañas en sexta a cinco quartos, y  
la de repolcanas a quatro.

Acordo la Ciudad segun dichos puerios, y se anotene en la  
tabla General hasta nueva providencia.

Sobre q. no se sirvan las } Tratase sobre que las fieles Executorias que pertene  
fieles Executorias de los } ren a los Cavalleros Remidores, no se sirvan por los s.  
Cav<sup>ros</sup> Remidores por } Jurados; Thabienase conferido largamente en este punto  
los señores Jurados } &

